



COPIA LEGALIZADA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No.- 1036/19.-

La Paz, 22 de octubre de 2019.

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, el párrafo I del artículo 175 de la Constitución Política del Estado, señala que las Ministras y los Ministros de Estado son servidoras y servidores públicos, que entre otras atribuciones, proponen y dirigen las políticas gubernamentales en su sector, la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente y dictan normas administrativas en el ámbito de sus competencias. En tanto que el párrafo II, del citado artículo establece que las Ministras y los Ministros de Estado, son responsables de los actos de administración adoptados en sus respectivas carteras.

Que, el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, establece la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, define las atribuciones de la Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente y de las Ministras o Ministros, así como los principios y valores que deben conducir a los servidores públicos, orientando la gestión pública por principios de eficiencia, eficacia, competencia y resultados. Así también, el artículo 14, párrafo I, numeral 22, del citado cuerpo legal, establece entre las atribuciones de las Ministras o Ministros del Órgano Ejecutivo, las de emitir resoluciones ministeriales, bi-ministeriales y multiministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias.

Que, el artículo 70 de la Constitución Política del Estado, determina que toda persona con discapacidad goza del derecho a ser protegido por su familia y por el Estado y del derecho al desarrollo de sus potencialidades individuales. Asimismo, el Artículo 72, establece que el Estado garantizará a las personas con discapacidad los servicios integrales de prevención y rehabilitación, así como otros beneficios que se establezcan en la ley.

Que, la Ley N° 223 de 02 de marzo de 2012, Ley General para Personas con Discapacidad, en su Artículo 5, realiza la siguiente definición de Inclusión Laboral: "*Derecho al empleo integrado en empresas normalizadas y adaptados, es decir, empleo exactamente igual y en las mismas condiciones y equiparación de oportunidades, de remuneraciones, horarios y beneficios sociales que el de cualquier otro trabajador o trabajadora sin discapacidad, en instituciones públicas o privadas donde la proporción mayoritaria de empleados no tenga discapacidad alguna*". Asimismo, el artículo 13 establece que el Estado garantiza y promueve el acceso de las personas con discapacidad a toda forma de empleo y trabajo digno con una remuneración justa, a través de políticas de inclusión socio-laboral en igualdad de oportunidades.

Que, la Ley N° 977 de 26 de septiembre de 2017, Ley de Inserción Laboral y de Ayuda Económica para Personas con Discapacidad, dispone la inserción laboral de las personas con discapacidad, así como de la madre o padre, cónyuge, tutora o tutor que se encuentren a cargo de personas con discapacidad grave y muy grave, tanto en el sector público como el privado, estableciendo además una ayuda económica para aquellas personas que no accedan a una fuente laboral, consistente en un bono equivalente a Bs250.- mensuales.

Que, el Decreto Supremo N° 3437 de 20 de diciembre de 2017, modificado por el



Decreto Supremo N° 3610 de 4 de julio de 2018, reglamentaria de la Ley N° 977, establece la creación de la Plataforma Plurinacional de Información de Personas con Discapacidad “Eustaquio Moto Méndez”, la misma que tiene la finalidad de contar con datos actualizados y brindar información sobre personas con discapacidad.-----

Que, mediante Decreto Supremo N° 3989 de 24 de julio de 2019, en consideración a que se evidenció que operativamente los Gobiernos Autónomos Municipales pueden llegar a realizar el pago del bono mensual a los nuevos registrados en la plataforma "Eustaquio Moto Méndez" en menor plazo del establecido; dispuso que a partir de la vigencia dicha norma, las personas con discapacidad grave y muy grave que por primera vez sean registradas en la plataforma "Eustaquio Moto Méndez", serán incorporadas en las listas de habilitados a partir del segundo mes de su registro.-----

Que, por Resolución Ministerial N° 346/19 de 22 de abril de 2019, aprobó el Manual de Procedimientos de la Plataforma Plurinacional de Información de Personas con Discapacidad “Eustaquio Moto Méndez”, mismo que por imperio del Decreto Supremo N° 3989 de 24 de julio de 2019, requiere de las modificaciones pertinentes.-----

Que, la Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional, mediante Informe MTEPS-VMTPS-DGTHSO-AL-JRMR-0279-INF/19 de 04 de octubre de 2019, pone en conocimiento del Ministro de Trabajo, Empleo y Previsión Social, que se ha procedido a las modificaciones, ajustes e incorporaciones al Manual de Procedimientos de la Plataforma Plurinacional de Información de Personas con Discapacidad “Eustaquio Moto Méndez”, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 346/19 de 22 de abril de la presente gestión, ello en cumplimiento de la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Supremo N° 3989 que determina: *“A partir de la publicación del presente Decreto Supremo: a) El Ministerio de trabajo, Empleo y Previsión Social en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, Ministerio de Salud, Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional e Instituto Boliviano de la Ceguera, modificará los procedimientos internos y realizará los ajustes a la plataforma “EUSTAQUIO – MOTO – MÉNDEZ”, en el marco del presente Decreto Supremo, en un plazo de hasta noventa (90) días calendario”*.-----

Que, el citado Informe refiere: *“Vigente el Manual de Procedimientos de la Plataforma Plurinacional de Información de Personas con Discapacidad “Eustaquio Moto Méndez”, en apego a las normas dictadas por el gobierno central, el Decreto Supremo N° 3437 de 20 de diciembre de 2017, establecía cada 30 de junio como fecha de corte anual con el objetivo de que las listas de personas con discapacidad generadas hasta esa fecha puedan ser sujeto de aprobación en el POA de cada municipio conjuntamente con los techos presupuestarios para ser ejecutados en la siguiente gestión. Este extremo significaba que las personas con discapacidad que obtenían un carnet de discapacidad hasta el 30 de junio, quedaban habilitados a la siguiente gestión para efectuar el cobro del bono mensual; sin embargo las personas que se registraban de manera posterior al 30 de junio, para estar habilitados al cobro del bono mensual debían esperar hasta la subsiguiente gestión en el entendido de que no entraron al corte anual que tenía fines presupuestarios”*.

Que, del mismo modo, la Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional, mediante el precitado informe señaló que con la finalidad de que cada persona con nuevo registro pueda acceder al cobro del bono mensual sin



tener que esperar entre año y año y medio, lograr un criterio uniforme y bajo el razonamiento de que las personas con discapacidad son una población vulnerable con muchas necesidades y que el tiempo de espera para acceder al cobro del bono mensual sería extremadamente largo; se trabajó juntamente con el Ministerio de Salud, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, el Instituto Boliviano de la Ceguera, la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación, en la modificación de los procedimientos internos y realización de los ajustes a la plataforma "Eustaquio Moto Méndez", conforme se evidencian de las actas adjuntas, consolidándose con ello el Decreto Supremo N° 3989 de 24 de julio de 2019.-----

Que, el referido Informe concluye y recomienda que se requiere la modificación de la Resolución Ministerial N° 346/19 de 22 de abril de 2019, aprobando las modificaciones, ajustes e incorporaciones en el Manual de Procedimientos de la Plataforma Plurinacional de Información de Personas con Discapacidad "Eustaquio Moto Méndez", mismas que fueron validadas con las entidades que interoperan en la Plataforma Eustaquio Moto Méndez. Así también, la incorporación en la Resolución Ministerial modificatoria de: 1) Procedimiento para la Habilitación Extraordinaria de Personas con Discapacidad Grave y Muy Grave Registradas en el SIPRUNPCD entre el 1 de Julio de 2018 hasta la vigencia del Decreto Supremo N° 3989 de 24 de Julio de 2019. 2) Procedimiento para personas con discapacidad grave y muy grave registradas en corte anual de 2020 rezagadas; por tratarse de procedimientos de carácter excepcional que se realizarán por única vez en la presente gestión, por lo que no necesitan ser integrados en el mencionado Manual.-----

Que, producto de las reuniones técnicas sostenidas entre personal de las ya citadas entidades involucradas, el marco de lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Supremo N° 3989 de 24 de julio de 2019 y a fin de proceder con la actualización del sistema de la Plataforma "Eustaquio Moto Méndez", la Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional, propone las modificaciones, ajustes e incorporaciones al Manual de Procedimientos de la Plataforma Plurinacional de Información de Personas con Discapacidad "Eustaquio Moto Méndez"; la aprobación de un procedimiento para la habilitación extraordinaria de personas con discapacidad grave y muy grave registradas en el SIPRUNPCD entre el 1 de julio de 2018 hasta la vigencia del Decreto Supremo N° 3989 de 24 de julio de 2019 y finalmente se propone la aprobación de un procedimiento para personas con discapacidad grave y muy grave registradas en corte anual de 2020 rezagadas.-----

Que, el Informe Legal MTEPS-DGAJ-UGJ-RLCM-0339-INF/19 de 22 de octubre de 2019, emitido por el Profesional de Gestión Jurídico-Administrativa, vía la Jefatura de la Unidad de Gestión Jurídica y vía la Dirección General de Asuntos Jurídicos, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, señaló que la solicitud se encuentra enmarcada en la normativa vigente, que en atención al análisis y recomendación emitidos por la Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional, concluyó señalando la viabilidad de la aprobación de las modificaciones al Manual de Procedimientos para la Plataforma Plurinacional de Información de Personas con Discapacidad "Eustaquio Moto Méndez". Asimismo, la aprobación excepcional de un procedimiento para la habilitación extraordinaria de personas con discapacidad grave y muy grave registradas en el SIPRUNPCD entre el 1 de julio de 2018 hasta la vigencia del Decreto Supremo N° 3989 de 24 de julio de 2019 y la aprobación de un procedimiento extraordinario para personas con discapacidad grave y muy grave registradas en corte anual de 2020



rezagadas; recomendando su aprobación mediante la correspondiente Resolución Ministerial. -----

POR TANTO:-----

El Ministro de Trabajo, Empleo y Previsión Social, en uso específico de sus atribuciones conferidas por ley.-----

RESUELVE:-----

PRIMERO.- APROBAR el Informe MTEPS-VMTPS-DGTHSO-AL-JRMR-0279-INF/19 de 04 de octubre de 2019, de la Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional y el Informe MTEPS-DGAJ-UGJ-RLCM-0339-INF/19 de 22 de octubre de 2019, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, ambos del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, que en anexos forman parte indivisible de la presente Resolución Ministerial.-----

SEGUNDO.- APROBAR las **MODIFICACIONES, AJUSTES e INCORPORACIONES** al **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA PLATAFORMA PLURINACIONAL DE INFORMACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD “EUSTAQUIO MOTO MÉNDEZ”**, de conformidad a la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Supremo N° 3989 de 24 de julio de 2019, que en adelante regirá de conformidad al Anexo del Informe MTEPS-VMTPS-DGTHSO-AL-JRMR-0279-INF/19 de 04 de octubre de 2019, que forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución.-----

TERCERO.- De manera excepcional y únicamente para la presente gestión **APROBAR** el **PROCEDIMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD GRAVE Y MUY GRAVE REGISTRADAS EN EL SIPRUNPCD ENTRE EL 1 DE JULIO DE 2018 HASTA LA FECHA DE VIGENCIA DEL D.S. N° 3989 DE 24 DE JULIO DE 2019**, de acuerdo al siguiente detalle:-----

| PROCEDIMIENTO | | | |
|---------------|-------------|--|--|
| ID | RESPONSABLE | ACTIVIDADES | RESULTADO |
| 1 | MINSAL | <p>RECUPERACIÓN DE INFORMACIÓN La PEMM iniciará el proceso de recuperación de registros:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Del 1 de julio de 2018 al 30 de junio de 2019: A partir de la lista remitida por el SIPRUNPCD para el corte anual del 2020. ➤ Del 1 de julio de 2019 al 23 de octubre de 2019: Mediante mecanismos de interoperabilidad con el SIPRUNPCD. <p>Proceso que se realizará durante el procedimiento de corte mensual del mes de noviembre.</p> | Lista PCD (del 01/07/2018 al 23/10/2019) |
| 2 | MINSAL | <p>REGISTRO EN LA PEMM Los registros obtenidos serán incorporados en la PEMM con fecha de registro de 20 de septiembre de 2019. Proceso que se realizará durante el procedimiento de corte mensual del mes de noviembre.</p> | Lista PCD (del 01/07/2018 al 23/10/2019) registrada en la PEMM |
| 3 | MTEPS | <p>CONTRASTACIÓN CON SEGIP Los registros obtenidos del SIPRUNPCD serán contrastados con el SEGIP, en caso de que no tengan observaciones, serán considerados para el respectivo corte mensual. Proceso que se realizará durante el procedimiento de corte mensual del mes de noviembre. Los registros observados por el SEGIP no serán considerados en el corte mensual, hasta que sean subsanados por el MINSAL, a través de la PEMM.</p> | Lista PCD (del 01/07/2018 al 23/10/2019) contrastada con SEGIP |
| 4 | MTEPS | CORTE MENSUAL | Lista Mensual |



| | | |
|--|--|---------------------------------|
| | <p>El corte mensual de noviembre se realizará entre el 21 y 25 de noviembre, y se aplicarán las reglas y filtros establecidos en el Manual de Procedimientos de la PEMM.</p> <p>Considerando el procedimiento de actualización excepcional del reporte general, establecido en el Manual de Procedimientos de la PEMM, se realizará la actualización de las listas mensuales, para el mes de noviembre.</p> <p>El corte mensual de diciembre se realizará entre el 21 y 25 de diciembre, y se aplicarán las reglas y filtros establecidos en el Manual de Procedimientos de la PEMM.</p> | Habilitada para el Bono mensual |
|--|--|---------------------------------|

CUARTO.- De manera excepcional y únicamente para la presente gestión **APROBAR** el **PROCEDIMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD GRAVE Y MUY GRAVE REGISTRADAS EN CORTE ANUAL DE 2020 REZAGADAS**, de acuerdo al siguiente detalle:-----

| PROCEDIMIENTO | | | |
|---------------|-------------|---|---|
| ID | RESPONSABLE | ACTIVIDADES | RESULTADOS |
| 1 | MINSAL | <p>OBTENCIÓN Y REGISTRO DE PCD</p> <p>Se obtendrán los registros ya existentes en la PEMM que fueron reportados por el SIPRUNPCD para el corte anual 2020, para aquellas PCD que no hayan sido contempladas en el corte anual 2019, el cual tiene fecha de corte al 30 de junio de 2018.</p> | Lista de PCD (rezagados) |
| 2 | MTEPS | <p>CORTE MENSUAL</p> <p>En el corte mensual de enero, del 21 al 25 de enero, estos registros serán tratados según lo establecido en el Manual de Procedimientos de la PEMM, en lo referente a la contrastación con el SEGIP y la habilitación mensual para el cobro del Bono mensual.</p> | Lista Mensual Habilitada para el Bono mensual |

QUINTO.- El referido Manual de Procedimientos de la Plataforma Plurinacional de Información de Personas con Discapacidad "Eustaquio Moto Méndez", con sus Modificaciones, Ajustes e Incorporaciones entrará en vigencia a partir de su correspondiente publicación en la página web del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.-----

SEXTO.- Se mantienen firmes y subsistentes los puntos que no fueron objeto de modificación y que fueron aprobados por Resolución Ministerial N° 346/19 de 22 de abril de 2019.-----

SÉPTIMO.- La Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional, queda encargada del cumplimiento, seguimiento y ejecución de la presente Resolución Ministerial.-----

OCTAVO.- La Dirección General de Planificación queda encargada de la publicación y difusión de la presente Resolución Ministerial a través de los instrumentos respectivos.---

Regístrese, comuníquese y archívese. -----

Fdo. Milton Gómez Mamani, ~~MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL~~.-----

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

La Paz, 22 de octubre de 2019



[Handwritten Signature]
 Miguel Ángel Segundo Frank
 ENCARGADO DE ARCHIVO CENTRAL
 UNIDAD ADMINISTRATIVA - D.G.A.A.
 MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO
 Y PREVISIÓN SOCIAL



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA PLATAFORMA PLURINACIONAL DE INFORMACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD "EUSTAQUIO MOTO MÉNDEZ"

1. OBJETIVO

Establecer los procedimientos para una adecuada gestión de actividades de la Plataforma Plurinacional de Información de Personas con Discapacidad "Eustaquio Moto Méndez" con relación al pago del bono mensual para personas con Discapacidad Grave y Muy Grave.

2. ALCANCE

Los procedimientos deberán ser aplicados y cumplidos por todas las entidades que interoperan con la Plataforma Plurinacional de Información de Personas con Discapacidad "Eustaquio Moto Méndez", para el pago del bono mensual para personas con Discapacidad Grave y Muy Grave.

3. DEFINICIONES Y ABREVIACIONES

| TÉRMINO/ABREVIACIÓN | DESCRIPCIÓN |
|---------------------|--|
| Bono PCD | Bono Mensual para las Personas con Discapacidad Grave y Muy Grave |
| GAM | Gobierno Autónomo Municipal |
| GAIOC | Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino |
| IBC | Instituto Boliviano de la Ceguera |
| MEFP | Ministerio de Economía y Finanzas Públicas |
| MINSAL | Ministerio de Salud |
| MTEPS | Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social |
| OVT | Oficina Virtual de Trámites |
| PCD | Persona con Discapacidad |
| PEMM | Plataforma Plurinacional de Información de Personas con Discapacidad "Eustaquio Moto Méndez" |
| ROE | Registro Obligatorio de Empleadores |
| SIPRUNPCD | Sistema de Información del Programa de Registro Único Nacional de Personas con Discapacidad |
| SEGIP | Servicio General de Identificación Personal |
| SIGEP | Sistema de Gestión Pública |
| SICOA | Sistema de Control de Afiliados |
| CODEPDIS | Comité Departamental de Personas con Discapacidad |
| DIDEPDIS | Dirección Departamental de Personas con Discapacidad |
| DIPEDIS | Dirección de Personas con Discapacidad |
| TÉRMINO | DEFINICIÓN |
| Bono acumulado | Es el bono mensual correspondiente a meses anteriores que no han sido cobrados, cuando: |



Gallego



| | |
|-------------------|--|
| | <p>a) El beneficiario habilitado no se ha apersonado a realizar el cobro en la entidad correspondiente.</p> <p>b) El beneficiario se encuentra en el listado anual pero no ha sido habilitado en el listado mensual hasta subsanar la observación que generó su inhabilitación.</p> <p>El bono acumulado podrá ser cobrado hasta el 20 de diciembre de cada gestión.</p> |
| Consulta pública | Acceso que otorga la PEMM al público en general para dar a conocer las habilitaciones o inhabilitaciones que presenta un beneficiario del bono. |
| Corte anual | Proceso mediante el cual se genera la lista anual de PCD grave y muy grave para la formulación del presupuesto anual de la siguiente gestión. |
| Corte mensual | Proceso mediante el cual se registra y habilita al beneficiario para el cobro del Bono mensual PCD. |
| Entidad | GAM y GAIOC. |
| Inserción laboral | Se considera que una PCD, goza del beneficio de inserción laboral cuando es reportada en la OVT de manera directa o a través de su madre, padre, cónyuge, tutora o tutor, en calidad de personal de tiempo indefinido o ítem. Información que tiene calidad de declaración jurada emitida por el empleador. |
| Lista anual | Lista de beneficiarios registrados en la PEMM, emergente del corte anual y de los beneficiarios establecidos en el marco de la normativa vigente. |
| Lista mensual | Lista de beneficiarios registrados en la PEMM y que se encuentran habilitados para el cobro del bono de un mes en específico. |
| Interoperabilidad | Capacidad que tienen dos o más entidades para compartir e intercambiar información para poder hacer uso de la misma a favor de los usuarios beneficiarios. |
| Reporte Mensual | Lista de beneficiarios habilitados para el cobro del bono de un mes en específico, al cual acceden los municipios mediante la interoperabilidad para proceder al pago respectivo. |
| Reporte General | Lista de beneficiarios habilitados para el cobro del bono PCD de la gestión actual, para que las entidades correspondientes procedan con el pago del bono PCD acumulado. |

4. MARCO NORMATIVO

| NORMA | DESCRIPCIÓN |
|----------------------------------|---|
| Constitución Política del Estado | Título II - Capítulo Quinto, DERECHOS SOCIALES Y ECONÓMICOS Sección VIII Derechos de las Personas con Discapacidad (Artículos 70, 71 y 72). |
| Ley N° 977 | Ley de Inserción Laboral y de Ayuda Económica para Personas con Discapacidad de 26 de septiembre de 2017. |
| Decreto Supremo N° 3437 | Reglamento a la Ley N° 977, de 20 de diciembre de 2017. |
| Decreto Supremo N° 3610 | Modificatorio del D. S. N° 3437, de 04 de julio de 2018. |
| Decreto Supremo N° 3989 | Modificatorio del D.S. N° 3437, de 24 de julio de 2019. |

5. PROCEDIMIENTOS

5.1 PROCEDIMIENTO CORTE ANUAL

Solo para fines presupuestarios, con corte al 30 de junio de cada gestión, el MINSAL, IBC, MTEPS, son los responsables de actualizar en la PEMM los registros de personas con



mede



discapacidad grave y muy grave, personas ciegas y beneficiarios de la inserción laboral de PCD, respectivamente.

Estos registros serán procesados y centralizados en la PEMM, generando la lista anual de beneficiarios para la asignación del presupuesto institucional anual para el pago del Bono PCD de la siguiente gestión fiscal.

| PROCEDIMIENTO | | | |
|---------------|--------------------|---|--|
| ID | RESPONSABLE | ACTIVIDADES | RESULTADO |
| 1 | MINSAL, IBC, MTEPS | <p>REMISIÓN DE INFORMACIÓN</p> <p>La PEMM iniciará el proceso de corte anual en base a la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El MINSAL a través del SIPRUNPCD, remite los registros de PCD grave y muy grave, sin tomar en cuenta la fecha de vencimiento del carnet de discapacidad, ni la edad. • El IBC mediante el SICOA, remite los registros de personas ciegas que son beneficiarios del Bono de Indigencia. • El MTEPS mediante la OVT, remite los registros de PCD beneficiarias de inserción laboral, así como los registros de la madre, padre, cónyuge, tutor o tutora reportados en las planillas mensuales. Esta información tiene calidad de declaración jurada, y es responsabilidad del empleador asegurar la veracidad de la misma. <p>La PEMM recuperará información registrada por el MINSAL en el SIPRUNPCD y por el IBC en el SICOA hasta el 1 de julio de cada gestión, y por MTEPS en la OVT hasta el 17 de julio de cada gestión; la información deberá estar actualizada al 30 de junio de cada gestión.</p> | <p>PCD grave y muy grave (SIPRUNPCD)</p> <p>Beneficiarios del Bono de Indigencia (SICOA)</p> <p>Información de Inserción laboral (OVT)</p> |
| 2 | MTEPS | <p>PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN</p> <p>El MTEPS, a través de la PEMM, excluirá de la lista del SIPRUNPCD a aquellas personas que:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Posean un grado de discapacidad menor al 50%. b) Cumplan 60 años hasta el 31 de diciembre de cada gestión. c) Se encuentren en las listas enviadas por el IBC. d) Se encuentren beneficiadas de la inserción laboral en las listas de la OVT. <p>El MTEPS remitirá al MEFP a través de la PEMM la información procesada y centralizada hasta el 25 de julio de cada gestión para la formulación del presupuesto anual correspondiente.</p> | <p>Lista Anual al 30 de junio</p> |





5.2 PROCEDIMIENTO CORTE MENSUAL

Lista de beneficiarios de la PEMM

| PROCEDIMIENTO | | | |
|---------------|-------------|--|---------------|
| ID | RESPONSABLE | ACTIVIDADES | REGISTROS |
| 1 | MTEPS | <p>ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN</p> <p>La PEMM recuperará la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Registros nuevos del SIPRUNPCD, del 21 del mes anterior al 20 del mes actual. b) Actualizaciones de carnet de discapacidad del SIPRUNPCD, del 21 del mes anterior al 20 del mes actual. c) Registros nuevos del SICOA, del 21 del mes anterior al 20 del mes actual. d) Desafiliaciones registrados en el SICOA, del 21 del mes anterior al 20 del mes actual. e) Registros de la OVT en la planilla del mes anterior. <p>CONTRASTACIÓN DE REGISTROS NUEVOS</p> <p>La PEMM realizará la contrastación de los registros nuevos del SIPRUNPCD y del SICOA con el SEGIP.</p> <p>Los registros del SICOA y SIPRUNPCD con observación del SEGIP no serán considerados en el proceso de "Generación de listados mensuales", hasta la corrección respectiva.</p> <p>GENERACIÓN DE LISTADOS MENSUALES</p> <p>Se procede a los filtros, excluyendo de la habilitación mensual para el cobro del bono a las PCD que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Cumplan 60 años hasta el último día del mes precedente. b) Se encuentren registradas en la lista del IBC. c) No cuenten con carnet de discapacidad vigente al primer día del mes actual. d) La actualización del carnet de discapacidad, demuestre que el grado sea menor al 50%, reportada hasta el 20 de cada mes. e) Se encuentren beneficiadas con la inserción laboral en la planilla del mes anterior, reportada en la OVT, hasta el 15 del mes actual. f) El registro en la PEMM tenga antigüedad mayor o igual a dos meses, teniendo en cuenta que la fecha | Lista Mensual |





| | | | |
|---|-------|---|---------------------------|
| | | <p>que se considera es hasta el 20 de cada mes.</p> <p>Entre el 21 y 25 de cada mes, la PEMM realizará el proceso de depuración de los registros.</p> <p>ENVÍO DE INFORMACIÓN AL SIGEP</p> <p>Una vez concluido el proceso de validación con el SEGIP y corte mensual, el MTEPS, a través de la PEMM, enviará al SIGEP:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Registros de nuevos beneficiariosb) PCD habilitadas para el cobro del Bono mensual <p>Este procedimiento se lo realizará hasta el 25 de cada mes, para que las entidades efectúen el pago correspondiente.</p> | |
| 2 | MTEPS | <p>CORRECCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE REGISTROS DEL SIPRUNPCD y SICOA</p> <p>El MINSAL y el IBC a través de la PEMM, podrán subsanar los registros de PCD grave y muy grave y personas con discapacidad visual que no hayan sido validados por el SEGIP.</p> <p>El MINSAL y el IBC, a través de la PEMM, podrán actualizar los registros de PCD grave y muy grave y personas con discapacidad visual.</p> <p>ACTUALIZACIÓN DE LISTADOS MENSUALES</p> <p>Los listados mensuales de los beneficiarios del bono se actualizarán cuando las PCD subsanen las observaciones en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Renovación de Carnet de Discapacidad: La PEMM actualizará los listados mensuales en base a la información proporcionada por el SIPRUNPCD, de los meses que correspondan.b) Regularización de trámites pendientes ante el SEGIP, actualización de datos ante el SIPRUNPCD y/o subsanación de registros no validados por el SEGIP: Las PCD deben apersonarse a las Unidades Especializadas Departamentales, presentando la resolución administrativa emitida por el SEGIP o la documentación de respaldo correspondiente. <p>Una vez que el MINSAL actualice los datos, reportará los mismos a la PEMM para la actualización de los meses que correspondan.</p> <p>Para la actualización de los listados mensuales se considerarán los filtros del proceso "Generación de listados mensuales".</p> | Lista mensual actualizada |





| | | | |
|---|-------|---|---|
| | | Hasta el 25 de cada mes la PEMM enviará al SIGEP los beneficiarios habilitados, para que las entidades efectúen el o los pagos correspondientes. | |
| 3 | MTEPS | PUBLICACIÓN DE REPORTE MENSUAL Hasta el 25 de cada mes la PEMM publicará el reporte mensual para que las entidades correspondientes procedan con el pago del bono PCD, el mismo contendrá las personas habilitadas y no habilitadas. | Reporte Mensual en base a lista mensual |
| 4 | MTEPS | PUBLICACIÓN DE REPORTE GENERAL ACTUALIZADO Hasta el 25 de cada mes la PEMM publicará el reporte general que contiene información mensual de los listados actualizados desde el inicio de gestión, para que las entidades correspondientes procedan al pago del bono acumulado de las PCD. | Reporte General en base a lista mensual actualizada |

5.3 PROCEDIMIENTO CAMBIO DE ENTIDAD DE COBRO (GAM O GAIOC)

La asignación inicial donde el beneficiario cobrará el bono, se realiza en base a la información reportada por el SIPRUNPCD en el corte anual. Las PCD podrán solicitar la actualización del cambio de la entidad de cobro en la PEMM. La actualización de la información servirá para que se dispongan recursos financieros en las entidades respectivas para el pago del beneficio en la siguiente gestión.

| PROCEDIMIENTO | | | |
|---------------|-------------|--|--------------------------------------|
| ID | RESPONSABLE | ACTIVIDADES | REGISTROS |
| 1 | PCD | <p>CAMBIO DE ENTIDAD DE COBRO</p> <p>a) <u>Por solicitud del interesado.</u> Las entidades habilitadas para el pago del Bono PCD son las instancias responsables de registrar en la PEMM las solicitudes de actualización de información de la entidad de cobro, para este propósito:</p> <ul style="list-style-type: none"> La PCD podrá solicitar ante la GAM y/o GAIOC donde reside o ante las entidades autorizadas por el MTEPS en la PEMM, el cambio de entidad de cobro respectivo, teniendo la obligación éstas de coadyuvar con el llenado del formulario de declaración jurada. La PCD también podrá solicitar el cambio de entidad de cobro a través de su cuenta de ciudadanía digital. A través de este mecanismo ya no es necesario que se apersona a ninguna entidad, según lo establecido en la Ley N° 1080 | Lista de cambios de entidad de cobro |

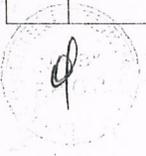




| | | | |
|---|-------|--|--|
| | | <p>de Ciudadanía Digital</p> <p>La PEMM dispondrá de un formulario de declaración jurada a ser llenado y enviado por la PCD solicitante, padre, madre, cónyuge, tutor o tutora. Las entidades no podrán solicitar otro requisito adicional.</p> <p>La PEMM habilitará de manera única la opción de cambio de entidad de cobro entre el 1 de abril y el 30 de junio de cada gestión.</p> <p>b) <u>Por actualización de carnet de discapacidad</u></p> <p>Se procesarán los carnets de discapacidad de las PCD cuya renovación fuere en jurisdicción distinta de la anterior, produciéndose de manera efectiva el cambio de entidad de cobro, considerándose los mismos, al corte de 30 de junio de cada gestión.</p> <p>LA SOLICITUD DE CAMBIO DE MUNICIPIO TIENE PRIORIDAD POR SOBRE LA ACTUALIZACIÓN DE CARNET DISCAPACIDAD</p> | |
| 2 | MTEPS | <p>APLICACIÓN DE SOLICITUD</p> <p>La lista de solicitudes de cambio de entidad será utilizada para actualizar la lista de PCD grave y muy grave que remite el MINSAL para el corte anual.</p> <p>El cambio solicitado será efectivo a partir de la siguiente gestión, para que el beneficiario pueda realizar el cobro en la entidad especificada en la solicitud.</p> | Lista anual actualizada con las solicitudes de cambio de municipio |
| 3 | MTEPS | <p>ACTUALIZACIÓN EN EL SIGEP</p> <p>Las actualizaciones de cambio de entidad de cobro se enviarán al SIGEP, entre el 1 y el 10 de enero de la siguiente gestión.</p> | |

5.4 PROCEDIMIENTO DE BAJA DE BENEFICIARIO POR FALLECIMIENTO

| PROCEDIMIENTO | | | |
|---------------|-------------|--|--|
| ID | RESPONSABLE | ACTIVIDADES | REGISTROS |
| 1 | MTEPS | <p>SOLICITUD DE BAJA POR FALLECIMIENTO</p> <p>Durante cada gestión el MTEPS recibirá las solicitudes de baja de uno o más beneficiarios por fallecimiento.</p> | Solicitudes de Baja Archivos de baja. |
| 2 | MTPES | <p>INHABILITACIÓN DE BENEFICIARIO POR FALLECIMIENTO</p> <ul style="list-style-type: none"> El MTEPS, en base a la solicitud de baja por fallecimiento y a la documentación oficial (certificado de | Registro de baja de beneficiario por fallecimiento |





| | | | |
|--|--|--|--|
| | | <p>defunción original, fotocopia legalizada, certificación o verificación a través de mecanismos de interoperabilidad cuando éste servicio se encuentre habilitado) emitida por el SERECI, procederá a la baja del beneficiario fallecido en la PEMM.</p> <ul style="list-style-type: none"> La baja se hará efectiva a partir del siguiente corte mensual, una vez procesada la solicitud. | |
|--|--|--|--|

5.5 PROCEDIMIENTO ACTUALIZACIÓN EXCEPCIONAL REPORTE GENERAL EN DICIEMBRE

El reporte mensual de noviembre y el reporte general serán publicados en la PEMM por primera vez el 25 de noviembre, de acuerdo al procedimiento del corte mensual

| PROCEDIMIENTO | | | |
|---------------|-------------|--|-----------------------------|
| ID | RESPONSABLE | ACTIVIDADES | RESULTADO |
| 1 | MTEPS | <ul style="list-style-type: none"> Precautelando el derecho de la PCD de cobrar el bono acumulado hasta el 20 de diciembre, se procederá a la actualización de forma excepcional del reporte general, teniendo en cuenta los criterios de actualización de listados mensuales del presente Manual. El MTEPS comunicará de manera oficial y oportuna la fecha de publicación de cada actualización excepcional. | Reporte General Actualizado |

5.6 PROCEDIMIENTO DEBER DE INFORMAR

Todas las entidades involucradas en la PEMM, tienen la obligación de informar de manera correcta y oportuna a las PCD, en el marco de sus atribuciones para evitar el desplazamiento innecesario de las mismas.

| PROCEDIMIENTO | | | |
|---------------|--|---|---------------------|
| ID | RESPONSABLE | ACTIVIDADES | RESULTADO |
| 1 | MTEPS MINSAL IBC GAM GAIOC | <p>ACCESO A LA INFORMACIÓN</p> <p>A través de la PEMM, se otorgarán acceso a las entidades involucradas, para la consulta de información de una PCD en lo referente al pago del Bono PCD. Al respecto la PEMM prestará la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> Datos personales de la PCD beneficiaria. Entidad donde debe cobrar el Bono PCD. Meses habilitados para el cobro del Bono PCD Meses inhabilitados para el cobro del Bono PCD, especificando las razones. Historial de carnets de discapacidad. Inserciones laborales, de la PCD, madre, padre, cónyuge, tutor o tutora, cuando corresponda Registro en el IBC. | Consultas atendidas |

